



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta de enero de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00111** 00

Por disposición del artículo 129, inciso 3º, del Código General del Proceso, se procede a continuar con la etapa subsiguiente dentro del presente trámite.

En consecuencia, se **DECRETAN** las siguientes **PRUEBAS**:

1.- PARTE INCIDENTISTA

Documental. -

- i) Certificado Registro Nacional de Abogados de **LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**.
- ii) Prueba del despacho sobre la notificación del señor **LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ**, calendada 14 de julio de 2023.

2.- PARTE INCIDENTADA

No dio respuesta a la solicitud de nulidad planteada por la parte ejecutada.

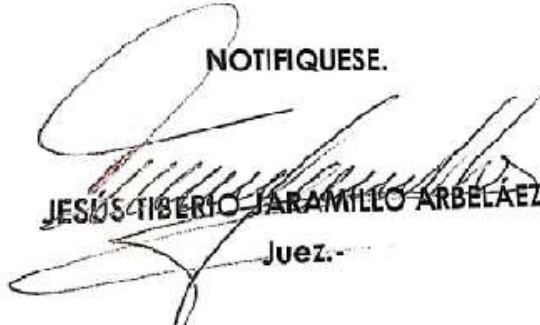
3.- PRUEBAS DE OFICIO:

- Se ordena tener en cuenta toda la documentación existente en el plenario, en el que figuran las direcciones electrónicas del señor **LUIS**

HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ, al igual que la remisión de las notificaciones al mismo por la parte ejecutante; igualmente, las solicitudes de éste, de fechas 08 y 10 de agosto de 2023, solicitando el expediente digital.

- Aunque el artículo 129, inciso 3º, del Código General del Proceso, aduce la convocatoria a audiencia, se considera por el despacho que perfectamente se puede prescindir de la misma, dado que, con la prueba documental existente en el presente trámite, al igual que en el expediente es suficiente para tomar la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-